

**PUBLICACIÓN DE AVISO
N° UF-3A-152A-D**

**LA CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.
HACE SABER**

Que con el oficio de citación con Rad Salida No. **P-POB-EXP-2022-UF-3A-152A-D-057** de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se le instó a comparecer a los señores, **JESÚS MARIA ACOSTA OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **17.129.907 (FALLECIDO)**, en su calidad de titular del derecho real de dominio y a los señores **JESÚS ANTONIO ACOSTA CORTES OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.400.540**, **MILTHON ALEXANDER ACOSTA CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **80.496.666** y **EDITH KARINA ACOSTA CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **35.220.524** en su calidad de herederos determinados y a los herederos indeterminados del causante, a notificarse de la **Resolución No. 20216060017085** del 14 de octubre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación judicial de una zona de terreno de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopo Cundinamarca, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto vial Perimetral Oriente de Cundinamarca”* fue enviado por la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, a la dirección de notificación que consta en el expediente, mediante correo certificado a través de la empresa de mensajería **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, con Guía de Transporte No. 10023744, de fecha 07 de mayo de 2022 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Por lo anterior, se procedió a efectuar la notificación por aviso mediante correo certificado de la empresa de mensajería **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, con Guía de Transporte No. 10027102, de fecha 18 de junio de 2022, dando aplicabilidad al inciso 1° del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:



NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Art. 69 Ley 1437 de 2011)

No UF-3A-152A-D-AV

Señor **17 JUN 2022**

JESUS MARIA ACOSTA OSPINA C.C 17.129.907 (FALLECIDO)

JESUS ANTONIO ACOSTA CORTES OSPINA C.C 80.400.540

MILTHON ALEXANDER ACOSTA CORTES C.C 80.498.666

EDITH KARINA ACOSTA CORTES C.C 35.220.524

Predio denominado "EL ALISO"

Vereda El Salitre

Municipio de La Calera

Cundinamarca

E. S. M.

REFERENCIA: Contrato de concesión No. 002 del 08 de septiembre de 2014.

ASUNTO: Notificación por Aviso Proyecto Vial Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca, Resolución No. 20216060017085 del 14 de octubre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. "Por medio de la cual se ordenó el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en El Salitre del Municipio de La Calera, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca". Predio No. UF 3A-152A-D.

Respetado señor:

Con el objeto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO, la Resolución No. 20216060017085 del 14 de octubre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. "Por medio de la cual se ordenó el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda El Salitre del Municipio de La Calera, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca".

Lo anterior, en razón a que el oficio de citación con Rad Salda No. P-POB-EXP-2022-UF-3A-152A-D-057 de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 20216060017085 del 14 de octubre de 2021, fue devuelto por la CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S. a la dirección de notificación que consta en el expediente, mediante correo certificado a través de la empresa

Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
NIT 900.761.657 - 8
Calle 93 No. 11A - 28, Oficina 701
Teléfono: +57 (1) 755 02 64



Correio Página 1 de 2

POB/REF/UF

de mensajería "ENVIAMOS MENSAJERIA S.A.S.", con Guía de Transporte No. 10023744, de fecha 01 de abril de 2022 y a la fecha no se ha podido surtir el trámite de notificación personal.

Contra la presente, no procede ningún recurso en la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61, numeral 4, de la Ley 388 de 1997 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Al presente aviso se adjunta copia íntegra, informal y gratuita de la Resolución No. 20216060017085 del 14 de octubre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. "Por medio de la cual se ordena el inicio del trámite de expropiación judicial de una franja de terreno que hace parte de un inmueble ubicado en la vereda Mausa del Municipio de Sapo, requerido para el proyecto Corredor Perimetral de Oriente de Cundinamarca".

Cordialmente,

TOMER GINESIN

C.E. 882.065

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S

Representante Legal Suplente

NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL

DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 11A - 28 Oficina 701

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo electrónico: atencionalasusagripob@pob.com

MATAN PINTO

C.E. 567.127

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S

Representante Legal Suplente

NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL

DE ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 11A - 28 Oficina 701

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo electrónico: atencionalasusagripob@pob.com

Copia: Archivo
Exterior: Omar Roca
Revisar: Isabel Guzmán Gracia

Enviarnos
Mensajería

Un min.com 003018

Este documento es fiel copia del
original emitido el 11 de junio de 2022.

Envío #10027102.

Este sello de cotizado electrónico cumple
con los requerimientos de la Ley 1884
de 2012.

COTIZADO

Página 2 de 2

Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.

NIT 900.761.657 - 8

Calle 93 No. 11A - 28, Oficina 701

Teléfono: +57 (1) 755 02 64

FORNIA.UM

Así mismo, se fija el presente aviso para los fines correspondientes, en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en la página WEB del Concesionario **PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.** y en la cartelera de la oficina de la concesionaria ubicada en la calle 93 No. 11A-28, Oficina 701 del Edificio Capital Park 93 en la ciudad de Bogotá D.C., y permanecerá fijado por el término de cinco (5) días con el fin de notificar la **Resolución No. 20216060017085** del 14 de octubre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación judicial de una zona de terreno de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopo Cundinamarca, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto vial Perimetral Oriente de Cundinamarca”* a los señores **JESÚS MARIA ACOSTA OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 17.129.907 (FALLECIDO)**, en su calidad de titular del derecho real de dominio y a los señores **JESÚS ANTONIO ACOSTA CORTES OSPINA**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.400.540**, **MILTHON ALEXANDER ACOSTA CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 80.496.666** y **EDITH KARINA ACOSTA CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía **No. 35.220.524** en su calidad de herederos determinados y a los herederos indeterminados del causante.

Con el presente aviso se publica la **Resolución No. 20216060017085** del 14 de octubre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060017085



Fecha: 14-10-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación judicial de una zona de terreno de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopo Cundinamarca, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto vial Perimetral Oriente de Cundinamarca. "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

Página 1 de 5

RESOLUCIÓN No. 2021669817665 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación judicial de una zona de terreno de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopo Cundinamarca, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto vial Perimetral Oriente de Cundinamarca."

Que la Cámara de la Propiedad Raíz - Lonja Inmobiliaria emitió el Avalúo Comercial Corporativo UF-3A-152A-D-2020 del 18 de junio de 2020 del INMUEBLE, fijando el mismo en la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$11.470.250,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y la mejora incluida en ella, que se relaciona a continuación:

8. CÁLCULO DEL AVALÚO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	MEDEDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ÁREA TERRENO REQUERIDO	Ha	0,004171	\$ 2.750.000.000,00	\$ 11.470.250,00
TOTAL AVALÚO COMERCIAL				\$ 11.470.250,00
SON: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE				

Fuente: Avalúo comercial - Cámara de la Propiedad Raíz, lonja inmobiliaria.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo del predio No. UF-3A-152A-D-2020 del 18 de junio de 2020, formuló oferta formal de compra No P-POB-4005-2020-UF-3A-152A-D de fecha 28 de septiembre de 2020, dirigida al causante señor **JESÚS MARIA ACOSTA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.129.907 en su calidad de titular del derecho real de dominio, así como a los señores **JESÚS ANTONIO ACOSTA CORTES OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.400.540, **MILTHON ALEXANDER ACOSTA CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.666 y **EDITH KARINA ACOSTA CORTES** identificadas con cédula de ciudadanía No. 35.220.524 en su calidad de herederos determinados y a los herederos indeterminados del causante, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, notificó la mencionada oferta formal de compra personalmente el 14 de diciembre de 2020 al señor **MILTHON ALEXANDER ACOSTA CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.666, el 21 de diciembre de 2020 al señor **JESÚS ANTONIO ACOSTA CORTES OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.400.540 y el 08 de febrero de 2021 a la señora **EDITH KARINA ACOSTA CORTES** identificadas con cédula de ciudadanía No. 35.220.524 y por aviso el 10 de febrero de 2021 a los herederos indeterminados del señor **JESÚS MARIA ACOSTA OSPINA** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.129.907.

Que mediante oficio No. P-POB-4007-2020-UF-3A-152A-D, la **CONCESIÓN PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte la inscripción de la oferta formal de compra No P-POB-4005-2020-UF-3A-152A-D de fecha 28 de septiembre de 2020, la cual fue registrada el 03 de marzo de 2021 en la anotación No. 13 el del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-260868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte.

Que, sobre el **INMUEBLE** de conformidad con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **50N-260868** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, se puede determinar que sobre el predio no recaen medidas cautelares, gravamen o limitación al derecho real de dominio inscritas.

Que mediante memorando No. 20216040103253 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. UF-3A-152A-D de fecha 28 de septiembre de 2020, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la la interventoría "Consortio Interventoría G. mediante radicación ANI No. 20214090705512."

Que adicionalmente venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, en el que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Página 3 de 5

En mérito de lo expuesto,

RESOLVE:

Una finca de terreno requerida identificada con la ficha predial N° UF-3A-152A-D, de marzo de 2020, elaborada por la Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S, correspondiente a la Uf2, Sector SALITRE - SOPO, con un área requerida de CUARENTA Y UN COMA SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS (41.71 M2), la cual se encuentra debidamente delimitada dentro de la atadas Inicial KM 7+633.89 D y final KM 7+857.81 D, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "EL ALISO", ubicado en la vereda El Salitre de la jurisdicción del Municipio de La Calera, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-306868 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte y cédula catastral N° 25377701000100000065010001000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: NO APLICA, POR EL SUR: NO APLICA, POR EL ORIENTE: en longitud 18.86 metros con AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (UF-3A-152-D), POR EL OCCIDENTE: en longitud 19.77 metros con JESUS MARIA ACOSTA OSPINA.

ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFIQUESE personalmente o por aviso al causante señor JESÚS MARIA ACOSTA OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.129.957 en su calidad de titular del derecho real de usufructo así como a los señores JESÚS ANTONIO ACOSTA CORTES OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 85.409.455, MILTHON ALEXANDER ACOSTA CORTES identificado con cédula de ciudadanía No. 80.496.666 y EDITH KARINA ACOSTA CORTES identificadas con cédula de ciudadanía No. 35.220.524 en su calidad de herederos determinados y a los herederos indeterminados del causante; propietarios del inmueble, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIKACIJE I CUMPLASE

DATA en Bogotá D.C., a los 14-10-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyecto: Concesión Perimetral Oriental de Bogotá S.A.S.
Olga Isabel Gaviria García

VolBo: JOSE IGNACIO ALDAMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord CIT



Página 4 de 5

RESOLUCIÓN No. 20216060017065 " Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación judicial de una zona de terreno de un predio ubicado en el Sector Salitre del Municipio de Sopa Cundinamarca, el cual es requerido para el desarrollo del proyecto vial Perimetral Oriente de Cundinamarca.



Página 5 de 5

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL CONCESIONARIO PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ S.A.S, Y EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y DEL CONCESIONARIO EL 12 DEL MES DE septiembre DE 2021 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 16 DEL MES DE septiembre DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

Cordialmente,



TOMER GINESIN

C.E. 882065

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ
S.A.S

Representante Legal Suplente

NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE

ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 11A - 28 Oficina
701

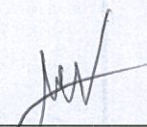
Edificio Capital Park 93

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo

electrónico: atenciónalusuariopob@cjbv-pob.com



MATAN NIR PINTO

C.E. 567127

PERIMETRAL ORIENTAL DE BOGOTÁ
S.A.S

Representante Legal Suplente

NIT. 900761657-8

Proyecto vial CORREDOR PERIMETRAL
DE

ORIENTE DE CUNDINAMARCA

Dirección: Calle 93 No. 11A - 28, Of 701
Edificio Capital Park 93

Ciudad: Bogotá

Teléfono: (1) 755 02 64

Correo

electrónico: atenciónalusuariopob@cjbv-pob.com

Anexo: **Resolución No. 20216060017085** del 14 de octubre de 2021, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, notificación por aviso mediante correo certificado de la empresa de mensajería **ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S**, con Guía de Transporte No. 10027102, de fecha 18 de junio de 2022.